



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, “FUNDACION PARA EL SERVICIO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA EDUCACION CATOLICA”, RUT. 72.165.400-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1435 /

LA SERENA, 05 SET. 2011

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2011, la fiscalizadora regional Doña Liliana Rojas Acuña., inició proceso de fiscalización en atención al curso, “Contenidos Significativos para la Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas”, código 1237816932, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACION PARA EL SERVICIO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA EDUCACION CATOLICA”, RUT. 72.165.400-1., domiciliado en Cienfuegos Nº 51, Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Juliette Sapaj Araya, R.U.T. Nº 7.381.190-2.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectaron, las siguientes irregularidades:

- a. El relator no se encontraba debidamente inscrito en el Registro Nacional de Relatores del SENCE.
- b. El contenido del curso, en el día de la fiscalización, se estaba impartiendo con materias diversas de aquellas con las cuales fue aprobado.

3.- Que, con fecha 16 de mayo de 2011; se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación antes señalado, mediante acta de Fiscalización Nº 197 de fecha 16 de mayo de 2011. Con fecha 20 de mayo de 2011 se recepciona carta de descargos de la “FUNDACION PARA EL SERVICIO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA EDUCACION CATOLICA”, RUT. 72.165.400-1, en la que sustancialmente señala lo siguiente: *“...En la oportunidad que usted concurrió a la sala de clases, el curso efectivamente estaba en su primera sesión del programa total y que de acuerdo a las características de los asistentes el relator estimó aconsejable, en su momento, que era necesario realizar una inducción de ciencias para*



desarrollar eficazmente el programa original de contenidos en matemáticas...". Se debe tener en cuenta que el Organismo Técnico de Capacitación no hace alusión al cargo presentado por la no inscripción del relator en el Registro Nacional de Relatores del SENCE.

4.- Que, la Unidad de Fiscalización Regional, mediante informe inspectivo N°197, de fecha 16 de mayo de 2011, propuso sancionar al Organismo Técnico de Capacitación en comento, sólo en relación al hecho consignado en la letra a) del segundo considerando de esta resolución, teniendo en consideración los descargos y fundamentos entregados por doña Paola Rojas P. en misiva de fecha 20 de mayo de 2011, como también lo expuesto por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "OTIC ALIANZA" y la empresa beneficiaria, Colegio de los Sagrados Corazones de La Serena.

5.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, en razón de lo consignado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente lo relativo a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Apícase al Organismo Técnico de Capacitación, "**FUNDACION PARA EL SERVICIO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA EDUCACION CATOLICA**", RUT. 72.165.400-1, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, considerando la atenuante existente:

- a) **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado como tampoco inscrito en el Registro Nacional de Relatores del SENCE, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 15 inciso octavo letra e) en relación al artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

- b) **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por ejecutar el curso con materias diversas respecto de aquellas con las cuales fue aprobado, artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518

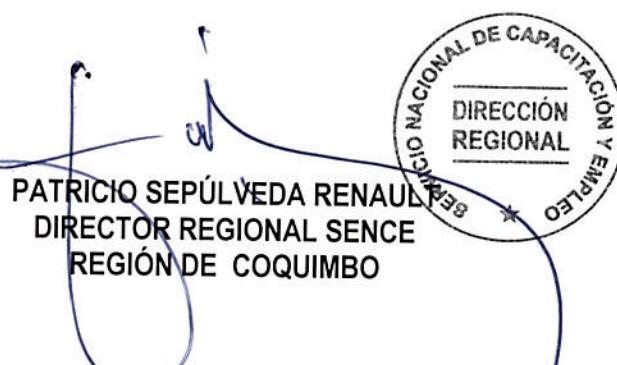


2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas".

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO SEPÚLVEDA RENAU
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Organismos Capacitadores.
- Depto. de Capacitación en Empresas DR Coquimbo.
- Archivo.
- Correlativo.